

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0755 DE

(- 3 AGO 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política pueden conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el Decreto 1238 del 19 de julio del 2017, mediante el cual se liquida la Ley 1837 de 2017 que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

2017, asigno una adición presupuestal por valor de \$1.014.000.000.000, para atender la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9°, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N° 186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad en lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015.

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, se estableció el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al cierre del primer trimestre del 2017 de las empresas deficitarias del Sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 1° Trimestre de 2017 FSSRI-SIN".

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago del cierre del primer trimestre del 2017, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 54917 del 2 de agosto de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$384.082.853.306)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del primer trimestre de 2017.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

MCTE (\$384.082.853.306) a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del primer trimestre del 2017. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, de conformidad con el Anexo "Cálculo 1° Trimestre de 2017 FSSRI-SIN", corresponde a:

EMPRESA	TOTAL
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	3.501.716.897
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA S.A. E.S.P.	20.004.539.965
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	134.428.523.608
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	12.233.629.539
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.	7.793.564.605
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	843.862.181
CODENSA S.A. E.S.P.	23.024.036.835
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	540.221.219
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.313.664.735
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	15.442.745.697
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP	6.097.123.126
CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	18.543.095.702
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	9.486.932.207
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	13.811.269.146
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	4.555.598.765
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	16.992.563.997
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	24.914.651.590
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	8.901.874.609
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	1.712.840.221
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.	68.030.944
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	7.932.118.068
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	4.091.958.356
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	41.668.160.800
EMPRESA DE ENERGIA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P.	956.284.524
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. E.S.P. - ELECMURI S.A. E.S.P.	774.461.340
ENERTOTAL S.A. ESP	61.275.313
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	151.637.745
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	4.163.754.791
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	32.296.844
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ E.S.P.	40.419.937
TOTAL	384.082.853.306

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá; en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017011329 del 21 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de ENERGIA TOTAL S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonio Autónomo FC ENERTOTAL a la cuenta de ahorro 830.053.994-4 del Banco Colpatria, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017.

Parágrafo 8. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR \$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	9.486.932.207
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	16.992.563.997
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	18.543.095.702
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	90060000410	A	SUDAMERIS	23.024.036.835
COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	1.712.840.221
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A S ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	24.914.651.590
FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A. (COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	12.233.629.539
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	15.442.745.697
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	4.555.598.765
FIDEICOMISO ELECTRICARIBE RECAUDOS	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	134.428.523.608
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	13.811.269.146
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	7.932.118.068
ELECTRIFICADORA MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTA	774.461.340
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	BANCO CORPBANCA	8.901.874.609
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	4.163.754.791
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	4.091.958.356
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	1.313.664.735
EMPRESA DE ENERGIA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P	842.000.155-8	735-05270-6	C	BBVA	956.284.524
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	843.862.181
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	20.004.539.965

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR \$
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	3.501.716.897
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	540.221.219
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	40.419.937
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	900.328.071-7	620266312	C	BOGOTA	32.296.844
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.- DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	7.793.564.605
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	151.637.745
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	6.097.123.126
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP	836.000.349-8	26507022060	A	CAJA SOCIAL	68.030.944
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	CORPBANCA	41.668.160.800
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ENERTOTAL	830.053.994-4	122398064	A	COLPATRIA	61.275.313
TOTAL					384.082.853.306

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 3 AGO 2017



GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Andrés Rodríguez, José Edilberto Muñoz Ruiz, Javier Pinzón Gómez
 Revisó: Myriam Reyes Ballesteros, José Miguel Acosta Suarez, Andrea Paola Villada Ortiz, Laura Rocio Remolina Cabrera
 Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas

